

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, no pudiendo ser discriminadas por cualquier tipo de distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

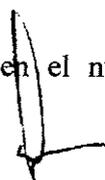
Que, los numerales 3 y 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que se reconoce y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física y psíquica, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación;

Que, el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber de todos los ecuatorianos el respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y que sus servidores se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, debiendo respetar la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; y,

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Disponer que en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional no se produzcan distinciones de ningún tipo entre el personal de oficiales y de tropa, particularmente en el acceso y uso de comedores y lugares de esparcimiento, centros recreativos, casinos y lugares similares, los cuales serán compartidos por todos los efectivos de la respectiva institución, sin distinción de grado o de cargo.

El uso de viviendas asignadas al cumplimiento de las tareas institucionales se efectuará de igual manera sin discriminación alguna.

**Artículo 2.-** Prohibir la asignación de vehículos y conductores a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que no sean destinados al estricto cumplimiento de sus tareas institucionales. Igual prohibición se observará en las empresas, instituciones o institutos bajo cobertura militar o policial o que brinden servicios institucionales a éstos y pertenezcan al Estado.

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Decreto Ejecutivo al Contralor General del Estado a fin de que ejerza los actos de control pertinentes.

**DISPOSICION GENERAL**

Los Ministros de Defensa y del Interior, en su orden, dictarán la reglamentación para la eficiente aplicación de esta medida, pudiendo establecer excepciones que se justifiquen para el buen desempeño de las actividades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, encárgase a los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en Zamora, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis

  
Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**